



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1494 DE 2021
24-05-2021



20211700014945

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de ocho (8) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Ana Cecilia Zuluaga Duque	24644811	20211700392222	Alcaldía Municipal de Filadelfia - Caldas
2	Carlos Huberto Flórez García	4418979	20211700392442	Alcaldía Municipal de Filadelfia - Caldas
3	Alba Nury Acevedo Rojas	21769349	20211700290512	Alcaldía Municipal de Gómez Plata - Antioquia
4	Zuhany Zuluaga Pérez	24874799	20211700391792	Alcaldía Municipal de Manzanares - Caldas
5	Gloria Forero Carvajal	24149597	20211700391852	Alcaldía Municipal de Tasco - Boyacá
6	Yandra Walkiris Bolaños Granados	52026781	20211700051592	Departamento Nacional de Planeación
7	Jacqueline Alvarado Varón	51734113	20211700051352	Departamento Nacional de Planeación
8	Luz Alba Pedraza Melo	21016431	20211700079382	Sanatorio de Agua de Dios E.S.E
9	Sandra Patricia Méndez	32001718	20211700079302	Sanatorio de Agua de Dios E.S.E
10	Marha Libia Monsalve Cano	42973805	20211700289892	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
11	Cruz Yaneth Mira Zapata	43755144	20211700289922	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
12	Flor Nelly Lozano Saavedra	31273605	20211700290232	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
13	Diana del Socorro Álvarez Muñoz	41564807	20211700192632	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
14	Luis Javier Aguirre Restrepo	6785613	20211700192462	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
15	Tomas Carmelo Quiroz Velásquez	19213410	20211700289982	Superintendencia Nacional de Salud
16	Fernando González Moya	19236573	20211700290542	Superintendencia Nacional de Salud

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

¹ Decreto 1083 de 2015

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Ana Cecilia Zuluaga Duque	Analista Programador de Sistemas, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. No. 013 del 03/02/1998	Por supresión del empleo literal c); artículo 7 ley 27 de 1992	Alcaldía Municipal de Filadelfia - Caldas
2	Carlos Huberto Flórez García	Bombero, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. No. 083 del 08/08/1997	Por supresión del empleo literal c); artículo 7 ley 27 de 1992	Alcaldía Municipal de Filadelfia - Caldas
3	Alba Nury Acevedo Rojas	Auxiliar Casa de la Cultura, Sin Código, Sin grado	Decreto No. 149 del 21/12/2001	Por las demás que determinen la Constitución Política, las leyes y los reglamentos; literal k) artículo 37 ley 443 de 1998	Alcaldía Municipal de Gómez Plata - Antioquia
4	Zuhany Zuluaga Pérez	Auxiliar Administrativo, Código 407, Sin Grado	Resolución No. 410 del 30/12/2012	Por edad de retiro forzoso; literal g) artículo 41 ley 909 de 2004	Alcaldía Municipal de Manzanares - Caldas
5	Gloria Forero Carvajal	Auxiliar de Tesorería, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. No. 008 del 08/03/2004	Por renuncia regularmente aceptada; literal b); artículo 37 ley 443 de 1998	Alcaldía Municipal de Tasco - Boyacá
6	Yandra Walkiris Bolaños Granados	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 15	Resolución No. 2264 del 29/10/2020	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Departamento Nacional de Planeación
7	Jacqueline Alvarado Varón	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 15	Resolución No. 2530 del 24/11/2020	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Departamento Nacional de Planeación
8	Luz Alba Pedraza Melo	Auxiliar Administrativo, código 4044, Grado 12	Resolución No. 1036510 del 26/10/2020	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; literal e) artículo 41 ley 909 de 2004	Sanatorio de Agua de Dios E.S.E
9	Sandra Patricia Méndez	Auxiliar Administrativo, código 4044, Grado 15	Resolución No. 1036509 del 26/10/2020	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; literal e) artículo 41 ley 909 de 2004	Sanatorio de Agua de Dios E.S.E
10	Marha Libia Monsalve Cano	Secretaria, Sin Código, Grado 03	Decreto No. 250 del 28/01/2004	Por las demás que determinen la Constitución Política, las leyes y los reglamentos; literal k) artículo 37 ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
11	Cruz Yaneth Mira Zapata	Instructor, Sin Código, Grado 19	Resolución No. 07753 del 01/09/2017	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
12	Flor Nelly Lozano Saavedra	Mecanotaquígrafa, Sin Código, Grado 11	Resolución No. 0452 del 01/12/1988	Por renuncia regularmente aceptada; numeral 2); artículo 105 decreto 1950 de 1973	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
13	Diana del Socorro Álvarez Muñoz	Secretaria, Sin Código, Grado 01	Decreto No. 250 del 28/01/2004	Por las demás que determinen la Constitución Política, las leyes y los reglamentos; literal k) artículo 37 ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
14	Luis Javier Aguirre Restrepo	Instructor, Sin Código, Grado 18	Resolución No. 051 del 27/04/2006	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; literal e) artículo 41 ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017. FLORO

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
15	Tomas Carmelo Quiroz Velásquez	Analista de Sistemas, Código 3003, Grado 16	Resolución No. 03593 del 30/11/2016	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Superintendencia Nacional de Salud
16	Fernando González Moya	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14	Resolución No. 04272 del 27/12/2016	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Superintendencia Nacional de Salud

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Publico	Identificación	Empleo	Entidad
1	Ana Cecilia Zuluaga Duque	24644811	Analista Programador de Sistemas, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía Municipal de Filadelfia - Caldas

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Publico	Identificación	Empleo	Entidad
2	Carlos Huberto Flórez García	4418979	Bombero, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía Municipal de Filadelfia - Caldas
3	Alba Nury Acevedo Rojas	21769349	Auxiliar Casa de la Cultura, Sin Código, Sin grado	Alcaldía Municipal de Gómez Plata - Antioquia
4	Zuhany Zuluaga Pérez	24874799	Auxiliar Administrativo, Código 407, Sin Grado	Alcaldía Municipal de Manzanares - Caldas
5	Gloria Forero Carvajal	24149597	Auxiliar de Tesorería, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía Municipal de Tasco - Boyacá
6	Yandra Walkiris Bolaños Granados	52026781	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado15	Departamento Nacional de Planeación
7	Jacqueline Alvarado Varón	51734113	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 15	Departamento Nacional de Planeación
8	Luz Alba Pedraza Melo	21016431	Auxiliar Administrativo, código 4044, Grado 12	Sanatorio de Agua de Dios E.S.E
9	Sandra Patricia Méndez	32001718	Auxiliar Administrativo, código 4044, Grado 15	Sanatorio de Agua de Dios E.S.E
10	Marha Libia Monsalve Cano	42973805	Secretaria, Sin Código, Grado 03	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
11	Cruz Yaneth Mira Zapata	43755144	Instructor, Sin Código, Grado 19	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
12	Flor Nelly Lozano Saavedra	31273605	Mecanotaquígrafa, Sin Código, Grado 11	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
13	Diana del Socorro Álvarez Muñoz	41564807	Secretaria, Sin Código, Grado 01	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
14	Luis Javier Aguirre Restrepo	6785613	Instructor, Sin Código, Grado 18	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
15	Tomas Carmelo Quiroz Velásquez	19213410	Analista de Sistemas, Código 3003, Grado 16	Superintendencia Nacional de Salud
16	Fernando González Moya	19236573	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14	Superintendencia Nacional de Salud

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Público	Dirección de Notificación
1	Ana Cecilia Zuluaga Duque	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
2	Carlos Huberto Flórez García	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
3	Alba Nury Acevedo Rojas	Carrera 50 No 49 - 49 Gómez Plata – Antioquia
4	Zuhany Zuluaga Pérez	No registra dirección de residencia, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
5	Gloria Forero Carvajal	Carrera 5 No. 5 A -51 Tasco - Boyacá
6	Yandra Walkiris Bolaños Granados	Calle 4 No- 38-10 Puente Aranda Bogotá
7	Jacqueline Alvarado Varón	Calle 58 N SUR N 78 16 BOSA Apto 301 Bogotá jacquelinealvarado884@gmail.com
8	Luz Alba Pedraza Melo	Calle 20 casa 11 B. Caribe Agua de Dios - Agua de Dios
9	Sandra Patricia Méndez	Carrera 6 No. 16-25 Agua de Dios - Agua de Dios sandrapatriciamendez01@gmail.com

No.	Servidor Público	Dirección de Notificación
10	Marha Libia Monsalve Cano	Calle 75 A No. 48 - 58 Itagüí – Antioquia
11	Cruz Yaneth Mira Zapata	Carrera 50 C No. 83 - 70 Medellín – Antioquia
12	Flor Nelly Lozano Saavedra	Carrera 23 B No.13 B 47 Cali - Valle del Cauca
13	Diana del Socorro Álvarez Muñoz	Calle 32 No. 78 - 44 Medellín – Antioquia
14	Luis Javier Aguirre Restrepo	Calle 39 No. 88 - 96 Medellín – Antioquia
15	Tomas Carmelo Quiroz Velásquez	Calle 54 No. 98 -50 Torre C Apto 706 Bogotá
16	Fernando González Moya	Calle 150 No. 16 - 60 Int 14 Bogotá

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Alcaldía Municipal de Filadelfia - Caldas	Calle 6 No. 6 - 19 Filadelfia - Caldas
2	Alcaldía Municipal de Gómez Plata - Antioquia	Carrera 50 No. 49 - 49 Parque Principal Gómez Plata - Antioquia
3	Alcaldía Municipal de Manzanares - Caldas	Cra. 4 No. 5 - 50 Manzanares - Caldas
4	Alcaldía Municipal de Tasco - Boyacá	Calle 5 No 5 A - 51 parque Valderrama Tasco - Boyacá
5	Departamento Nacional de Planeación	Calle 26 # 13-19 - Bogotá D.C.
6	Sanatorio de Agua de Dios E.S.E	Carrera 9 N° 10-69 Edificio Carrasquilla Agua de Dios – Cundinamarca gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co
7	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Calle 57 # 8 – 69 Bogotá - Cundinamarca
8	Superintendencia Nacional de Salud	Carrera 68A N.º 24B – 10 Edificio Plaza Claro, Torre 3, pisos 4, 9 y 10, Bogotá

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 24 de Mayo de 2021



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - RPCA - Simo 4.0
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA
Revisó: Sofía Alfaro Chamorro - DACA - RPCA- Simo 4.0
Proyectó: Arcadio Hernández Benavides DACA - RPCA- Simo 4.0